

Hoy junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que el término para que el apoderado allegara escrito subsanatorio se encuentra vencido, quien guardó silencio; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2022-00034-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JAVIER GÓMEZ SÁNCHEZ.
APODERADO:	Dr. URIEL URIBE CORREDOR
ASUNTO:	RECHAZA ARCHIVO
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS.

Junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022).

ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Despacho a resolver la viabilidad de admitir o rechazar la presente demanda declarativa verbal sumaria de pertenencia instaurada a través de apoderado por el ciudadano Javier Gómez Sánchez, contra los herederos indeterminados de Pablo Contreras y demás personas indeterminadas con derecho a intervenir.

CONSIDERACIONES

Por auto adiado el 15 de junio del año que avanza, se inadmitió la demanda declarativa verbal sumaria de pertenencia; proveído notificado en el estado electrónico N° 023 en el micro sitio que este Despacho ostenta en la página de la Rama Judicial y en la cartelera de la Secretaría de la sede Judicial, el día dieciséis (16) de junio de 2022, comenzando el término de los cinco días para subsanarla el día viernes diecisiete (17), venciéndose los mismos el día viernes veinticuatro (24) de mayo del mismo año, sin que la parte actora haya realizado pronunciamiento alguno.

En razón a lo anterior, y vencido como se encuentra el término para subsanar en debida forma la demanda en los términos y condiciones ordenados en auto del 15 de junio hogaño, sin que se hubiere cumplido con dicho pedimento, se procederá a su rechazo conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

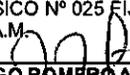
PRIMERO: Rechazar la demanda declarativa verbal sumaria de pertenencia instaurada a través de apoderado por el ciudadano Javier Gómez Sánchez, contra los herederos indeterminados de Pablo Contreras y demás personas indeterminadas con derecho a intervenir, por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído se ordena archivar el paginario sin necesidad de devolución al haber sido presentada digitalmente, déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARLENY CECILIA SERRANO CADENA
JUEZ(E).**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>  <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 025 FIJADO HOY 30-06-2.022 A LAS 8:00 A.M.</p>  <p>JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA SECRETARIO</p>
